



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2279

Valparaíso, 29 SET. 2021

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y los organismos calibradores de estanques, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques graneles líquidos.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N°1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, del 09.07.2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

La postulación presentada por Saybolt Chile SRL, Rut N° 81.104.600-0, de fecha 07.07.2021, registro N° 14257 de 07.07.2021, complementada vía correo electrónico el 24.08.2021, para certificarse como Organismo de Inspección como Surveyor de Combustible y Surveyor de otros graneles líquidos, de conformidad con lo establecido en el Apéndice XV, Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Ordinario N° 5.176 de 03.09.2021, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 5.209, de 07.09.2021, del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.07.2021, Saybolt Chile SRL, Rut N° 81.104.600-0, domiciliada en Avenida Chile España 500, Ñuñoa, Santiago, presentó su postulación, solicitando la certificación, como organismo de inspección

Que, a su solicitud, acompañó una carta de presentación; los antecedentes de la constitución legal de su personalidad jurídica; Certificado de Vigencia de la Sociedad en el Registro de Comercio; Certificado Vigencia de los Poderes de los Representantes Legales; Rol Único Tributario (RUT) de la Sociedad; Copia de Cédula de Identidad de Representantes Legales; Certificado SII de Inicio de Actividades; Certificado de Deuda Fiscal respaldado con pago de deuda morosa ante SII; Certificado de Acreditación N° OI-308; Experiencia Saybolt Chile SRL; Nómina de Personal; Certificado de Experiencia y de idoneidad; Políticas de Calidad y de Confidencialidad; Procedimientos INS-P 001,



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

002 y 006 de Inspección Descargas de Petróleo Crudo y Derivados; y Currículum Vitae del Personal Clave.

Que, por Oficio Ordinario N° 5.176, de 03.09.2021, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en el numeral 2.1 del Resolutivo I de la Resolución N° 3.626, de 2018, conforme al cual, en virtud de los antecedentes acompañados por la empresa Saybolt Chile SRL, tuvo por acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), e), f) y g) del numeral 1.2.1, del Apéndice II, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 5.209, de 07.09.2021, el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera informó que el postulante Saybolt Chile SRL cumple los requisitos establecidos en la normativa, encontrándose en condiciones de proseguir con su proceso de certificación como Organismo de Inspección (Surveyor)

Que, de acuerdo al mérito de los informes indicados precedentemente, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Saybolt Chile SRL en su presentación de fecha 07.07.2021, con Registro N°14257 y complementada el 24.08.2021 con la firma conjunta de sus representantes legales.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación de la empresa Saybolt Chile SRL como Organismo de Inspección (Surveyor) certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.626, de 2018 y N° 4.610, de 2019, y N° 1.618, de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. CERTIFÍCASE** a la empresa Saybolt Chile SRL, domiciliada en Avenida Chile España 500, Ñuñoa, Santiago, como Organismo de Inspección Tipo A (Surveyor), para asistir al Servicio Nacional de Aduanas en la determinación de cantidad a granel de petróleo crudo y derivados del petróleo, en estanques, amparado por un documento de destinación aduanera, de conformidad con Acreditación OI 308 del Instituto Nacional de Normalización, INN, según convenio INN-Aduanas, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales
Servicio Nacional De Aduanas
Dirección Nacional

2. **REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección, (Surveyor), antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Saybolt Chile SRL, Rut. N° 81.104.600-0, mediante carta certificada.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



Alonso Vega Vidal
Subdirector de Fiscalización

21852

AVV/RPV/SCO/PGL/HNV/AVO